



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00158
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DULVENIS VARGAS ESPINOSA
DEMANDADO:	HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por DULVENIS VARGAS ESPINOSA, por medio de apoderado judicial, en contra de HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ.-

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Téngase al abogado **ALEX ISRAEL GARCES MARTINEZ**, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA